

de un ó segunda vezos dos dias, siendo condicion  
de que los expresados cuatro dias quida  
van adelantados en la tercera ó ultima,  
porque los Pregoneros de las basas de  
cerada que son en crecido numero, unicamente  
apetecen los dos tiempos primeros p.<sup>a</sup> sasonar  
dho fruto ó semilla; con cuya medida no  
experimentaran perjuicio los Hered.<sup>s</sup> del dho  
antigua, p.<sup>a</sup> q. en su tpo se pondra en cave  
za p.<sup>a</sup> la siembra de Panizas: En su virtud

AV.S. <sup>ca</sup>supp. se digna tomar en su consideracion  
la precod.<sup>te</sup> exposicion, y acordar lo mas con  
forme al interes y prosperidad de los Pregon  
tes en los Baños, como lo desea el supp.<sup>te</sup>  
rogando adios que su vida p.<sup>a</sup> m. a. de  
Ela y Marzo 23. de 1833.

Juan Palao

Decreto. En Yuta. a veinte y tres de Marzo de  
mil ochocientos treinta y uno, dada al presente  
al Apto de ese ramo, acordó: si citen  
á los Hered.<sup>s</sup> por bando publico y da  
ce de los Bases, gran palera y al Apto  
p.<sup>a</sup> el dia de mañana, á efecto de recibir  
lo q.<sup>o</sup> combenga. Asi lo acordaron  
y firman los d.<sup>s</sup> concurriendo  
á excepcion del Sr. Regidor

